Dictamen DNCP/DJ N° 9.050/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	28/9/2022
ID:	333530
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 343/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 343/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia transcripta se desprende la disconformidad por parte del denunciante debido a que su empresa se encuentra afectada por las obras realizadas en el llamado de referencia, que se encuentra a cargo del Consorcio San Lorenzo. Indica el denunciante, que ha sufrido pérdidas económicas importantes a causa de la interrupción en la provisión de energía eléctrica sin previo aviso a causa de la obra.

El denunciante, manifiesta que el PBC, establece que la Contratista debe contar en su nómina con un responsable social, el cual tendrá como actividad la presentación de un plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de distribución. No obstante, ha intentado comunicarse en varias ocasiones con la Contratista, y a la fecha no ha tenido contacto con el responsable social que el

Abog. Magdalena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

PBC establece que debe tener un relacionamiento directo con la comunidad del área de influencia de la obra, por ende, manifiesta que la firma en cuestión se encuentra en incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases concursales, y solicita, que se tomen las medidas necesarias.

Ahora bien, de la denuncia se desprende específicamente supuestos incumplimientos contractuales por parte de la Contratista al no contar con un responsable social, el cual debe tener un relacionamiento directo con la comunidad de área de influencia de la obra, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones, por ende nos encontramos ante indicios de incumplimientos en la ejecución contractual por parte del Consorcio San Lorenzo adjudicada al Lote N° 02.

Es así, que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del Consorcio San Lorenzo con RUC N° 80102233-9, firma adjudicada al LOTE N° 02, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 343/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N°2.992/19, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 23 de septiembre del 2022, individualizada como el Caso 343/22, expresa lo siguiente:

"...Nos encontramos afectados a las obras correspondientes LPI 1207/2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales, específicamente para el Lote 2 correspondiente a la Ciudad de San Lorenzo; las obras se encuentran a cargo de la empresa ***Consorcio San Lorenzo*** *mediante contrato suscripto N° **7275/2018**.*

En tal sentido, en primer lugar, es sumamente importante aclarar que, conforme puede observar en sus archivos, nuestra empresa siempre ha abonado en tiempo y forma por el servicio de energía eléctrica, ya que es uno de los insumos principales de nuestro giro comercial. Sin embargo, en reiteradas oportunidades hemos sufrido importantes pérdidas económicas a causa de la interrupción en la provisión de energía eléctrica sin previo aviso a causa de la obra mencionada anteriormente.

Jacqueline Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ozuna A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Estos, que reiteramos son sin previa comunicación, han causado pérdidas importantes en las diversas actividades que ofrecemos como los locales comerciales, el cine, el supermercado y todos los servicios conexos. Actualmente aún nos encontramos recopilando la información para cuantificar el impacto patrimonial en cada corte.

El último corte de energía que sufrimos fue el 18 de septiembre del corriente año a las 18:00 hs, de forma repentina y sin aviso previo. Entenderán que los días domingos, y en especial en el horario mencionado, son los de mayor flujo de personas en un centro comercial y en consecuencia el día de mayor movimiento económico en todas las tiendas. Al producirse el corte de energía, y al encontrarnos imposibilitados en brindar los servicios y productos habituales, las personas abandonan los locales.

No podemos desconocer la importancia en el mejoramiento y refuerzo del Sistema de Distribución de la Ciudad de San Lorenzo, una ciudad en crecimiento que requiere cada vez mayor capacidad de satisfacer las necesidades energéticas de su población; sin embargo, la falta de comunicación previa por parte de la Contratista a los afectados y en especial su desatención a las actividades que desempeñan los afectados es lo que más nos preocupa. Brindar previsibilidad a los afectados nos hubiera permitido crear sistemas paliativos para amortizar las pérdidas que sufrimos.

En varias ocasiones hemos intentado buscar una solución con la Contratista, y no encontramos solución alguna por lo que remitimos esta nota a la Contratante, específicamente al administrador del contrato, para que tome las medidas necesarias ante el CONSORCIO SAN LORENZO.

El pliego de bases y condiciones, de acceso público, establece que la Contratista debe contar en su nómina un responsable social, el cual tendrá como actividad la presentación de un plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de distribución. Literalmente el PBC establece en el punto 6.3 de los Alcances de la obra: "...El responsable social del contratista deberá presentar un plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de distribución, cuyos métodos de difusión deben estar acordes con el público al cual están dirigir idos e incluir la siguiente información:

a. *Actividades que serán desarrolladas en las obras;*

b. *áreas consideradas de riesgo*

c. *Horario y/o vías alternativas; medidas de seguridad para las comunidades vecinas;*

d. *Impacto sobre servicios, energía eléctrica, telefonía, datos, etc.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

e. *Tarea de intermediación y/o negociación en caso de conflictos con usuarios afectados por la ejecución de las obras;*

f. *Cualquier otra información pertinente a las obras.*

Así mismo, atenderá y canalizará las quejas de los Contratistas. Se requiere que durante la vigencia del contrato el profesional tenga un relacionamiento directo con la comunidad del área de influencia de la obra (incluye entrega personalizada de notificaciones a clientes) y medios de comunicación escritos, radiales y televisivos. "

A la fecha no tenemos contacto con el responsable social, y la Contratista no ha cumplido ninguno de los puntos a los que se encuentra obligado mediante el Pliego de Bases y condiciones. Resulta urgente que se tomen las medidas necesarias y que dicho consorcio pueda cumplir con todos los términos del contrato suscripto con la Institución.

Respecto a las pérdidas económicas nuestro equipo jurídico se encuentra analizando la posibilidad de cualquier acción legal propicia, por lo que nos reservamos el derecho a accionar en el ámbito o fuero pertinente..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se desprende la disconformidad por parte del denunciante debido a que su empresa se encuentra afectada por las obras realizadas en el llamado a contratación específicamente en cuanto al Lote 2

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

correspondiente a la Ciudad de San Lorenzo, señala el recurrente que las obras se encuentran a cargo del Consorcio San Lorenzo mediante contrato suscripto N° 7275/2018.

Indica el denunciante, que ha sufrido pérdidas económicas a causa de la interrupción en la provisión de energía eléctrica sin previo aviso a causa de la obra.

Menciona que, no puede desconocer la importancia en el mejoramiento y refuerzo del Sistema de Distribución de la Ciudad de San Lorenzo, una ciudad en crecimiento que requiere cada vez mayor capacidad de satisfacer las necesidades energéticas de su población. Sin embargo, la falta de comunicación previa por parte de la Contratista a los afectados. Indica que, si hubieran brindado previsibilidad a los afectados, hubiera permitido crear sistemas paliativos para amortizar las pérdidas que han sufrido.

El denunciante, manifiesta que el pliego de bases y condiciones, establece que la Contratista debe contar en su nómina con un responsable social, el cual tendrá como actividad la presentación de un plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de distribución.

No obstante, ha intentado comunicarse en varias ocasiones con la firma Contratista, y a la fecha no ha tenido contacto con el responsable social que el PBC establece que debe tener un relacionamiento directo con la comunidad del área de influencia de la obra, por ende, manifiesta que la Contratista se encuentra incumplimiento con los requisitos establecidos en las bases concursales del Pliego de Bases y condiciones, y solicita el denunciante, que se tomen las medidas necesarias y que dicho consorcio pueda cumplir con todos los términos del contrato suscripto con la Institución.

Al respecto, el Pliego de Bases y Condiciones a fojas 19, **CARGOS – REQUISITOS** punto 3. **Responsable Social.** "*...Se requiere que durante la vigencia del contrato el profesional tenga un relacionamiento directo con la comunidad del área de influencia de la obra y medios de comunicación. Estará a su cargo el plan de difusión y comunicación social relativo a las obras de distribución, cuyos métodos de difusión deben estar acordes con el público al cual están dirigidos e incluir la siguiente información:*

a. *Actividades que serán desarrolladas en las obras;*

b. *áreas consideradas de riesgo*

c. *Horario y/o vías alternativas; medidas de seguridad para las comunidades vecinas;*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

d. *Impacto sobre servicios, energía eléctrica, telefonía, datos, etc. Así mismo, atenderá y canalizará las quejas de los Contratistas…"*

Ahora bien, de la denuncia se desprende específicamente indicios de incumplimientos contractuales por parte de la Firma Contratista al presumiblemente no contar con un responsable social, el cual debe tener un relacionamiento directo con la comunidad de área de influencia de la obra, tal como lo exige el Pliego de Bases y Condiciones.

Es así, que esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO SAN LORENZO con RUC N° 80102233-9 y sus firmas integrantes, adjudicada al LOTE N° 02, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: … b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,…"*

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 343/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 142 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.